

Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 082-SEDIS-2021

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de Estado, mediante Decreto Ejecutivo número PCM-065-2015, incorporó desde su nacimiento a la Plataforma Vida Mejor, entre otros, el Programa de Acompañamiento y Fortalecimiento Social (Generación de oportunidades de ingreso complementario a personas en situación de pobreza extrema y relativa que desarrollan labores de acompañamiento, formación y capacitación a los hogares que participan en la Plataforma Vida Mejor).

CONSIDERANDO: Que es un compromiso del Gobierno de la República, asegurar el buen uso de los recursos públicos y velar por el cuidado de las necesidades originadas por una situación de emergencia, observando que la población afectada reciba oportunamente la atención del Estado.

CONSIDERANDO: Que para lograr la acción de Gobierno en el área social, particularmente en la solución de problemas de desempleo, resulta prioritario mantener en funcionamiento a través de la mejora continua y actualización de un programa que coordine, organice, y brinde acompañamiento en la formación y educación de la población meta, a fin de fortalecer los mecanismos de participación de la población económicamente activa que se encuentra desempleada, colaborando con el fortalecimiento de los proyectos derivados del Programa Vida Mejor.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, es la encargada de

la planificación, administración y ejecución de los Programas y Proyectos que se derivan de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social, reducción de la pobreza, grupos vulnerables, niñez, juventud, pueblos indígenas y afrohondureños, personas con discapacidad, con necesidades especiales y adultos mayores, y por ende como prioridad vela por el incremento de la calidad, eficiencia y transparencia de las actividades, programas y proyectos que realiza, a través de la actualización de sus sistemas de trabajo, regulación, cumplimiento de los métodos y procedimientos que brinden mayor satisfacción en la atención de las familias participantes.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales, es de orden público e interés social, y declara de prioridad nacional la complementación de ingresos de la población de las zonas rurales y urbano marginales del país, mediante la ejecución de proyectos que propicien la mejora en sus condiciones de vida; y establece que los lineamientos metodológicos, operativos y de seguimiento y evaluación que permitan asegurar el éxito en la ejecución de los programas, proyectos y actividades propuestos, estará a cargo de un Ente Regulador cuyo funcionamiento se desarrollará en el Reglamento respectivo y será presidido por la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo 278-2013 de fecha 21 de diciembre 2013, que crea la “**Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión**”, constituye el “**FONDO DE SOLIDARIDAD Y PROTECCION SOCIAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA**”, que es manejado mediante Fideicomiso y destinado exclusivamente para garantizar la continuidad y ampliación de programas y proyectos sociales impulsados por la Presidencia de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 245 numeral 11 de la Constitución de la República y 1, 29 numeral 4, 30, 33, 36, numeral 2), 5), 8) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO. - Atendiendo lo establecido tanto en la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbanos Marginales como en su Reglamento, y tomando como base las variables y actualización de los indicadores socioeconómicos del país, se reforma el numeral 3.11. Monto del beneficio de Ingreso Complementario, del Acuerdo Ministerial Numero 029-SEDIS-2020 que contiene las reformas al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO SOCIAL EN SU COMPONENTE GUÍAS DE FAMILIA COORDINADO POR LA DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO SOCIAL, acápite que a partir de la fecha se leerá así:

“Se determinan como montos del beneficio por concepto de complementación de ingresos los siguientes:

- a. Para los Supervisores Regionales el monto del beneficio no podrá exceder de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.35,500.00).
- b. Para los Supervisores Departamentales, el monto del beneficio no podrá exceder de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.26,500.00).
- c. Para los Supervisores Municipales, el monto del beneficio no podrá exceder de DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.12,500.00).
- d. Para los Coordinadores de Guías, el monto del beneficio será de OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.8,000.00).
- e. Para los Guías de Familia auxiliares el monto del beneficio será de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00).
- f. Para los beneficiarios de la Unidad de Apoyo Administrativo, el monto del beneficio se establecerá por la Autoridad Nominadora de la Secretaría.
La Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social cuando ocurran situaciones de caso fortuito y fuerza mayor en el país a consecuencia de desastres naturales, pandemias y otras emergencias declaradas debidamente declaradas por autoridad competente, podrá otorgar beneficios extraordinarios y excepcionales a los beneficiarios del

Programa, siempre y cuando, se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, dentro de las posibilidades presupuestarias de la SEDIS se podrá:

1. Dotar a los beneficiarios de un chaleco distintivo del Programa.
2. Apoyar con servicios fúnebres (Ataúd).

Para los efectos de estos beneficios adicionales la SEDIS, deberá de suscribir los convenios de cooperación con las respectivas asociaciones u organizaciones siempre dentro del marco que establece la Ley de Ingresos Complementarios y su reglamento.”

SEGUNDO. - Se autoriza a la Subsecretaría de Asuntos Administrativos, para incorporar al Plan Operativo y Presupuestario del Fideicomiso, los montos de incremento del beneficio que serán sufragados con el Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza y sea presentado al Comité Técnico del Fideicomiso para su aprobación.

TERCERO. - Quedan vigentes todas las disposiciones contenidas en los Acuerdos Ministeriales No.047-SEDIS-2019 y 029-SEDIS-2020, siempre y cuando no contravengan las normas establecidas en el presente instrumento legal.

CUARTO. - Para los efectos legales pertinentes, el presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los (05) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y Coordinadora del Gabinete Sectorial de Inclusión Social

ADÁN FLAUBERT RODRÍGUEZ SIERRA

Secretario General